

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, adoptadas por la Resolución A.910 (22), el 29 de noviembre de 2001, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 22° Período de Sesiones.

BOLETÍN Nº 3.752-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 6 de octubre de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio de la iniciativa, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador Baldo Prokurica.

A la sesión en la que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante, señor Francisco Martínez; el Capitán de Fragata, señor Otto Mrugalski, y el Asesor de dicha entidad, señor Sergio Wall.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, promulgado por decreto supremo N° 473, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 12 de agosto de 1977.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el mensaje que estas Enmiendas tienen como objetivo principal prevenir los abordajes y colisiones en el mar, fijar prescripciones de tránsito y requerir señales visuales y auditivas que deben tener instaladas y adoptadas todo tipo de buques. Previamente, estas modificaciones fueron analizadas y aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, luego de haber recibido observaciones de todos los países miembros.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2004, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de marzo de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 10 de mayo de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y un Anexo que a su vez contiene 9 disposiciones.

Las modificaciones que se introducen al Reglamento son las siguientes:

a) Se introduce un nuevo concepto, en el sentido que las naves de vuelo rasante, cuando naveguen muy cerca de la superficie del mar, aterricen o despeguen, se consideran buque y deben cumplir con este Reglamento;

b) Impone la obligación a los buques de llevar pito, campana o gong según su eslora, y de emitir las señales. Además, determina el alcance audible y dentro de qué rango debe estar la frecuencia fundamental, y

c) Dispone la posición en la que se podrá colocar la luz de tope en las naves de gran velocidad, en relación con la manga de la nave.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma ofreció la palabra al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Vicealmirante, señor Francisco Martínez.

El Vicealmirante, señor Martínez, señaló que el objetivo del acuerdo en estudio es prevenir los abordajes y las colisiones en el mar, para lo cual fija prescripciones de tránsito y requiere señales visuales y auditivas que deben ser instaladas y operadas en todo tipo de naves. Añadió que el acuerdo se aplica a todos los buques de navegación marítima.

A continuación, explicó que las enmiendas que establece el acuerdo son las siguientes: introduce la expresión “nave de vuelo rasante”, normada para incluir un tipo de aeronave con especiales características de vuelo construida por la antigua Unión Soviética; fija la obligación de contar con pito a los buques de eslora igual o superior a 12 metros; norma la obligación de contar con pito y campana a los buques de eslora igual o superior a 20 metros; prescribe la exigencia de contar con pito, campana y gong a los buques de eslora igual o superior a 100 metros; introduce enmiendas a la posición de las luces de las naves de gran velocidad; dispone las frecuencias, alcance audible e intensidad de la señal acústica para los pitos, y exige características de construcción para las campanas y gongs.

Manifestó, a modo de conclusión, que estas enmiendas fueron aceptadas y entraron en vigencia internacional el 29 de

Noviembre de 2003. Agregó que la introducción de la definición de “nave de vuelo rasante” era necesaria para determinar las normas sobre comportamiento y señales que debe exhibir cuando navegue o vuele cerca de la superficie este tipo de aeronave.

Finalmente, indicó que el cumplimiento de las normas de navegación dispuestas en el Reglamento es obligatorio para todas las naves y que su implementación no representa un mayor costo para los usuarios del sector marítimo o para el Estado de Chile.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez y Muñoz.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, adoptadas por la resolución A. 910 (22), el 29 de noviembre de 2001, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 22º Período de Sesiones.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Jorge Martínez Busch y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 10 agosto de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, adoptadas por la Resolución A.910 (22), el 29 de noviembre de 2001, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 22° Período de Sesiones.

(Boletín N° 3752-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Prevenir los abordajes y colisiones en el mar, fijar prescripciones de tránsito y requerir señales visuales y auditivas que deben tener instaladas y adoptadas todo tipo de buques.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y un Anexo que a su vez contiene 9 disposiciones.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de mayo de 2005.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, promulgado por decreto supremo N° 473, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 12 de agosto de 1977.

Valparaíso, 10 de agosto de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario